



MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 19-07-2021 12:05
Al Contestar Cite Este No.: 2021EE0080754 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 7113-GRUPO DE ACCIONES CONSTITUCIONALES / WILIAN FERNANDO ABONIA FLOREZ
DESTINO DAGOBERTO SANTOYA PEÑA / CONSEJO DE ESTADO-SALA CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO BOGOTÁ
ASUNTO ACCIÓN DE TUTELA
OBS ACCIÓN TUTELA NO. 2021- 04388-00DEMANDANTE: DAGOBERTO SANTOYA PEÑA
DEMANDADO: FONVIVIENDAASUNTO: CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA
2021EE0080754

Bogotá, D.C.

HONORABLE

SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO DE ESTADO BOGOTÁ D.C.

Referencia: Acción Tutela No. **2021- 04388-00**
Demandante: **DAGOBERTO SANTOYA PEÑA Y OTROS**
Demandado: Fonvivienda
Asunto: Contestación acción de tutela
Radicado MVCT: **2021ER0088766**

WILIAN FERNANDO ABONIA FLOREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.842.486 y T. P. No. 204.572 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial del del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA-**, fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional, identificado con Nit. 830.121.208-5, actuando, conforme al Poder Especial a mí conferido por **JUAN CARLOS COVILLA MARTINEZ**, Jefe Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.381.170 de Cartagena, según Resolución No. 0308 del 10 de junio de 2020, Acta de Posesión No. 027 de 24 de junio de 2020, y lo establecido en el Decreto 3571 del 2011 artículo 7 numeral 5, y en uso de las facultades conferidas por el Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA a través de la escritura pública 1129 de 11 de julio de 2020 de la Notaría 36 del Círculo de Bogotá, concurre ante ustedes para dar **CONTESTACIÓN** a la Acción de Tutela de la referencia, en los siguientes términos:

I.- EN CUANTO A LAS PARTES

Los accionantes **DAGOBERTO SANTOYA PEÑA** identificados con la cédula 10452331147, y **OTROS**.

La entidad que represento es el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA**.

II. EN CUANTO A LA OPORTUNIDAD LEGAL PARA INTERVENIR.

Esta entidad se encuentra dentro de la oportunidad legal para intervenir en el proceso y oponerse a las pretensiones de la Acción.



III. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DEL ACCIONANTE

Los hogares de **DAGOBERTO SANTOYA PEÑA** 10452331147, y **OTROS** solicitan en sus pretensiones se le amparen sus derechos fundamentales a la vivienda digna, y otros.

Desde ya **ME OPONGO** a la prosperidad de la presente acción de tutela en cuanto atañe al Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, toda vez que esta entidad no ha vulnerado derecho fundamental alguno a la parte accionante, y por el contrario, dentro del ámbito de sus competencias viene realizando todas las actuaciones necesarias para garantizar el beneficio habitacional a los hogares en situación de desplazamiento que han cumplido con todos los requisitos previos establecidos para obtener tal beneficio, por lo que el destino de la acción constitucional deberá ser la **IMPROCEDENCIA**, por carencia actual de objeto.

Por lo anterior, Señor Juez, es importante aclarar que el Fondo Nacional de Vivienda como una de las entidades ejecutoras de la política de vivienda de interés social se rige y desarrolla todas sus funciones en cumplimiento del artículo 123 de la Constitución Política de Colombia, y por ende, en la normatividad que crea y regula el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social en nuestro país, por lo tanto **no es nuestra función asignar turnos o fechas ciertas**, pues estaríamos vulnerando el derecho de otros hogares que si se han postulado, que han cumplido con los procesos de verificación y cruces para el proceso de asignación.

CON RELACIÓN los hogares de los accionantes Dagoberto Santoya Peña 10452331147, Edilma Suárez Fuentes 22810443 Mariluz Bermúdez 45499778, Luz Marina Cuello Arroyo 45521205 María Luisa Cogollo 45480879, Luz Mary Blanco Romero 22732255 Juan Pájaro Hernández 71975669 Ronald Ortíz Reyes 1237440530 Angelica Altamar Blanco 1101875431 Jorge Luis Paternina 73162537 Justina Julio Julio 64516864, Yenny Patricia Mosquera 45514086 Liseth Meléndez Villadiego 1143352179 Yarleis Blanco Cabarcas 1002314683 Carlos Mercado Rodríguez 1052984326 Daniela Correa Blanco 1007938849 Wendy Serrano Burgos 1007864668 Luz Elena Martínez Montes 1043301583 Rosiris Martínez Montés 1001971500 Edelfadi Blanco Romero 45552683 María José Peña Blanco 1047488533, Carlos Miguel Morelo Paternina 1104374180 Kelly Peña Hernández 1050973989 Aníbal Andrés Izquierdo Blanco 1047429776 Algemiرو Correa Pérez 73080734, Liliana Carmona Blanco 1121820337 María del Pilar Pertuz 23140118 Minelis Barboza Balceiro 1047490554 Karina Carrasquiel 1143328798 Miguel Cano Meñaca 1002193936 Maryuris Muriel Cano 1001970691 Alfredo Morales Blanco 9037521 Deimi Ramos Ruiz 1192808261, Elder Mendoza Reyes 19890481 María Burgos 1048934765, Elkin Villa Pertuz 73594681 Sughey Pérez Chico 22798877, Ana Villadiego Arteaga 1235041529 Lucelis Meléndez Villadiego 1128060762 Gilberto Villa González 3800049, Aura Vergara Morales 1041851082 Katty Fortich Puello 1143403558



Denis Morales García 64575577 Loriana Romero 1047429697, Tania Ramos 1063562439 Elis Johana Mejia 1002304352 Heramis Romero 73268622, Yessica Villanueva 45565089, Kellys Cabarcas 1007390516 Yudis Puello Carmona 1002302301, Greys Mejia 1002425775 Uriel Mejia Barreto 9165240, Dina Misley Sánchez 38289284 Veimer Mejia 1047437344, Luis Arévalo 70530793, Samuel García 9136731 Enrique Peña López 14315839 María Salcedo 45441565, Andy Arroyo Blanco 1052083531 Carmen Lara Castellar 33107040 Amaranto Donado 73571890, Jonathan Avendaño 1003006725, Lenis Mejia 45768954, Astrid Sánchez 1047370477 Ana Fajardo Ortega 45518013 Lorena Avendaño 1143409796, Luis Romero 1002187285, Enilda Sierra 33153656, Yudis Caraballo Ibáñez 1148692544 Carmelina Torres 100771351, Luz Mary Padilla 22810835 Jesus Manuel Meza 1102860102 Yamil López 9173170, Carmenza Durango 45561767, Néstor Durango Fuentes 1002241255 Berlides Flores 45518360, Carmenza de la Peña 33334073 Lizeth Lara Castellar 1144336621 Miladis Baldovino 32711384 Edinson Cogollo Martinez 9103507, Edinson Cogollo de las Aguas 1047475328 Arturo Cogollo Martinez 73120061, Luis Manuel Caraballo 73005373 Margorth Morillo 45522454, Alvaro Padrón 78024713, Ana Caraballo Salgado 30840173 Limonada del Villar 52710579 Solos Suárez Fuentes 50898018 Ginolvis Buelvas 1047449352, me permito informarle que, una vez realizada la Consulta de Información Histórica de Cédula, se encontró que **NO FIGURA** en ninguna de las Convocatorias para personas en situación de desplazamiento de los años 2004 y 2007 "DESPLAZADOS ARRENDAMIENTO MEJORAMIENTO CSP Y ADQUISICIÓN VIVIENDA NUEVA O USADA realizadas por el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA, como tampoco se postuló en la Convocatoria efectuada para el proceso de promoción y oferta Resolución 1024 de 2011, derogada por la Resolución 0691 de 2012. o las nuevas ofertas "**MI CASA YA**" O "**SEMILLEROS DE PROPIETARIOS**"

RESPECTO AL DERECHO DE PETICIÓN: FUE CONTESTADO EN TÉRMINO Y **NOTIFICADO DE MANERA EFECTIVA**, tal y como se puede observar, en las mismas pruebas que aportado en la misma demanda constitucional,

Es imperante que, en virtud del principio de legalidad, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, esté sujeto en su actividad al ordenamiento jurídico, es decir que todos los actos que dicte en ejercicio de sus funciones y las actuaciones que realice deben respetar las normas jurídicas que regulan el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social, esto como un presupuesto básico de un Estado Constitucional como lo es el nuestro.

Es importante recordar que la Acción de Tutela fue instituida como una vía preferente y sumaria, para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública ocasionando un perjuicio irremediable **y en el caso que nos ocupa no se observa la amenaza o violación al derecho fundamental alegado por parte de ésta entidad.**



Es importante resaltar que, en razón a que el programa de Vivienda Gratuita Fase I y Fase II, en la actualidad se encuentra cerrado en su totalidad, Bogotá D. C., no va a tener más convocatorias de Vivienda Gratuita.

Respecto al tiempo, modo y lugar para postularse al subsidio de vivienda, le informo que la postulación deberá llevarse a cabo ante la Caja de Compensación Familiar más cercana, una vez la entidad territorial en la que usted reside, presente proyectos de vivienda para ser ejecutados con recursos del Gobierno Nacional y adicionalmente sea habilitado por PS como potencial beneficiario del subsidio familiar de vivienda en especie.

- Estar habilitado por el DPS como hogar potencial beneficiario. (No por Fonvivienda, ni Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio)
- Realizar la postulación en las fechas de convocatoria.
- No ser propietario de una vivienda.
- No compartir el mismo hogar potencial beneficiario con otro postulante. En este caso solo se acepta la primera postulación.
- No haber sido beneficiario de un subsidio familiar de vivienda con el cual haya adquirido una vivienda o construido una solución habitacional.

No haber sido sancionado por presentar documentos o información falsa con el objeto de obtener un subsidio familiar de vivienda

De igual manera, presento la oferta institucional con los programas que se encuentran en ejecución por parte del Gobierno Nacional, de la siguiente manera:

- Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social "MI CASA YA".

El Gobierno Nacional, mediante el Decreto 0428 del 11 de marzo de 2015 (Incorporado en el Decreto 1077 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda Ciudad y Territorio – En el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 4, sección 1), modificado por el Decreto 729 de 2017, implementó el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social-"Mi Casa Ya", estableciendo las condiciones que deben cumplir los hogares para ser beneficiarios, así como las condiciones de las viviendas a adquirir en desarrollo del mismo.

El programa de vivienda "Mi Casa Ya", está dirigido a familias que tengan ingresos hasta por el equivalente a cuatro (4) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), a los que el Gobierno les subsidiará la cuota inicial de su vivienda, cuyo valor no podrá ser superior a 135 SMLMV, y subsidiará además la tasa de interés del crédito que contraten con el banco de su elección. El subsidio a la cuota inicial será de hasta 30 SMLMV para los hogares con ingresos de hasta 2 SMLMV, y de hasta 20 SMLMV para los que



tengan ingresos superiores a 2 e inferiores o iguales a 4 SMLMV, y para todos los beneficiarios el gobierno subsidiará 5 puntos de la tasa de interés del crédito hipotecario para viviendas cuyo valor sea igual o inferior a 70 SMLMV y 4 puntos de la tasa de interés del crédito hipotecario para viviendas cuyo valor sea superior a 70 SMLMV e inferior o igual a 135 SMLMV.

Se requiere que los hogares que cumplan las siguientes condiciones:

- Ingresos del hogar hasta 4 SMLMV.
- Que no sean propietarios de vivienda.
- Que no hayan sido beneficiarios de subsidio familiar de vivienda por parte del Gobierno Nacional, ni por la Caja de Compensación Familiar, ni de cobertura de tasa de interés.
- Que cuenten con el cierre financiero para la adquisición de la vivienda (crédito aprobado).
- Que pretendan adquirir una vivienda nueva cuyo valor no supere los 135 SMLMV.
- El beneficiario debe ser una persona a la que una entidad bancaria pueda otorgarle un crédito. Si aparece como deudor moroso en alguna central de información crediticia no podrá acceder al programa.
- El hogar interesado en acceder al programa "Mi Casa Ya"-Cuota Inicial, debe buscar en el mercado inmobiliario la vivienda nueva de su preferencia, cuyo valor se encuentre dentro del tope señalado. Puede elegir la que mejor le convenga en el proyecto que más le llame la atención. Una vez decida qué vivienda comprar debe acercarse a la entidad financiera de su elección o al Fondo Nacional del Ahorro y tramitar el crédito hipotecario cobijado con la medida.

Es importante señalar que estos subsidios se asignan de manera individual, es decir no se efectúan convocatorias para presentación de proyectos. En tal sentido, la asignación del subsidio familiar de vivienda depende del cumplimiento de requisitos señalados, por parte de los hogares.

- Programa Semillero de Propietarios

Está dirigido a hogares conformados por una o más personas que integren el mismo núcleo familiar, incluidos los cónyuges y las uniones maritales de hecho incluidas las conformadas por parejas del mismo sexo, y/o el grupo de personas unidas por vínculos de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y único civil y que al cumplir con los requisitos de acceso, pueden ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda de que trata el presente capítulo.

El Valor del subsidio familiar de vivienda. El valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento



mensual, será de hasta 0.6 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la asignación del subsidio para cubrir el canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro (24) meses. El valor será determinado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con el canon pactado en el contrato de arrendamiento o de arrendamiento con opción de compra.

El valor del subsidio en ningún caso podrá sobrepasar el valor del canon pactado en el contrato de arrendamiento o de arrendamiento con opción de compra.

Garantía de Contratos de Arrendamiento y de Arrendamiento con Opción de Compra. Los contratos de arrendamiento o de arrendamiento con opción de compra que suscriban los hogares que resulten beneficiarios del programa, deberán ser objeto de una garantía que cubra el posible incumplimiento de los mismos, incluyendo lo relacionado con la restitución final del inmueble.

Concurrencia de Subsidios. Los hogares beneficiarios del subsidio de que trata el presente capítulo, podrán aplicarlo de manera complementaria y concurrente con otros subsidios otorgados por entidades partícipes del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, destinados a facilitar la tenencia de vivienda en arrendamiento con o sin opción de compra.

Condiciones de la vivienda. El valor de la vivienda en la que se aplicará el subsidio no podrá exceder el límite en salarios mínimos legales vigentes que se establezca para la Vivienda de Interés Social en las normas que regulen la materia.

El valor de la vivienda deberá incluir el valor de los bienes muebles e inmuebles que presten usos y servicios complementarios o conexos a los mismos tales como parqueaderos, depósitos, buhardillas, terrazas, antejardines o patios, así como el correspondiente a contratos de mejoras o acabados suscritos con el oferente o con terceros.

Requisitos para acceder al Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra "Semillero de Propietarios":

1. Acreditar ingresos mensuales hasta por el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
2. Para la población no perteneciente al sistema formal de trabajo, contar al momento de la postulación, con un puntaje del SISBEN igual o inferior al que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante Acto



- Administrativo, o en su defecto, estar incluidos en las herramientas de focalización establecidas por entidades del orden nacional.
3. No ser propietarios de una vivienda en el territorio nacional.
 4. No haber sido beneficiarios de un subsidio familiar vivienda, que haya sido efectivamente aplicado, salvo quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999, o esta haya resultado afectada o destruida por causas no imputables al hogar beneficiario, o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno.
 5. No haber sido beneficiarios del subsidio familiar de vivienda de que trata el presente capítulo. Esta restricción no aplicará para quienes conformen hasta por una sola vez, un nuevo núcleo familiar al inicialmente beneficiado.
 6. No haber sido beneficiarios a cualquier título, de las coberturas de tasa de interés, salvo quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999, o esta haya resultado afectada o destruida por incumplimientos imputables a oferentes, constructores, gestores y/o ejecutores, o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado la cobertura haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno.
 7. Contar con el puntaje de corte en el análisis de riesgo crediticio, de acuerdo con los criterios que establezca el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
 8. Contar con concepto favorable por parte del gestor inmobiliario para la suscripción de un contrato de arrendamiento o arrendamiento con opción de compra.

Postulación de beneficiarios al programa. Es la solicitud individual por parte de un hogar, con el objeto de acceder al subsidio familiar de vivienda de que trata el presente capítulo.

Los hogares interesados en ser beneficiarios del programa podrán inscribirse directamente a través de la página web del Ministerio: <http://portal.minvivienda.local/semillerodepropietarios>

Se realizará una primera verificación del cumplimiento de los requisitos del hogar para acceder al subsidio de arrendamiento e indicará el resultado de dicha verificación en el sistema de información. Surtido este trámite, el hogar postulante podrá acceder a la oferta de vivienda del programa a través del gestor inmobiliario, el cual emitirá el concepto favorable para la firma del contrato de arrendamiento o arrendamiento con opción de compra y dejará constancia de lo anterior en el respectivo sistema de información.



Es importante anotar, que el Decreto 2413 del 24 de diciembre de 2018, dispone: *“Artículo 2.1.1.6.3.1 Distribución de Subsidios. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá mediante acto administrativo motivado, los Departamentos, Municipios y/o Regiones en donde se podrán aplicar los subsidios del programa a que se refiere este capítulo. En dicha reglamentación también se podrá establecer hasta un 20% como porcentaje mínimo de destinación de subsidios con aplicación de criterios de enfoque diferencial dentro de los que deberán estar incluidos como mínimo: las víctimas del conflicto armado interno, (...)”* en consecuencia, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución No. 0168 del 22 de marzo de 2019 *“Por la cual se fijan condiciones para la ejecución de la fase inicial del Programa “Semillero de Propietarios”, en el sentido de establecer el porcentaje de 20% de los recursos destinados a la asignación de subsidios en el marco del programa “Semillero de Propietarios” de los que hace referencia el Decreto en mención.*

- Programa Casa Digna Vida Digna

En lo que respecta al programa **“Casa Digna Vida Digna”** que actualmente se encuentra en el proceso de reglamentación, y el cual busca mejorar las condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura de las viviendas de los hogares beneficiarios, a través de intervenciones de tipo estructural que puedan incluir obras de mitigación de vulnerabilidad, o mejoras locativas que requieran o no la obtención de permisos o licencias por parte de las autoridades competentes, es importante señalar que el proceso de su diseño y estructuración, está previsto considerar porcentajes mínimos de cupos para la postulación de hogares con criterios de enfoque diferencial dentro de los que deberán estar incluidos como mínimo la **población víctima de desplazamiento** forzado, las mujeres cabeza de familia de los estratos más pobres de la población, las trabajadoras del sector informal y las madres comunitarias.

Se concluye de lo anterior, que ésta Cartera ha aunado esfuerzos encaminados a la estructuración de una política pública de Vivienda Urbana en la que se da especial atención a las víctimas de desplazamiento forzado y en la que se aplican diversos criterios diferenciales, en procura de lograr una atención íntegra a este segmento de la población.

IV. PETICIÓN

En efecto, respetuosamente solicito, **DENEGAR** las pretensiones de la parte accionante en relación con la entidad que represento, ya que como



ha quedado demostrado, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, no le ha vulnerado derecho fundamental alguno, pues ha actuado de conformidad con la Constitución y la Ley vigente sus actuaciones son ajustadas a la constitución y la ley, garantizando los derechos fundamentales a la igualdad y debido proceso, teniendo en cuenta que en cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional, el Gobierno Nacional viene desarrollando las nuevas políticas en materia de vivienda de interés social, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

V. PRUEBAS

1. Módulo de consulta en línea del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Y demás documentos que sustenta lo relacionado.

VI. ANEXOS

2. Todo lo relacionado al proceso constitucional.

VII.- NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 18 No. 7 – 59 de Bogotá, D. C. PBX 3323434 Ext. 3233

Respetuosamente,



WILLIAM FERNANDO ABONÍA FLOREZ
C.G. No. 16.847.486 de Jamundí-Valle
I.E. 204.572 del C.S. de la J.
Apoderado de Fonvivienda